



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

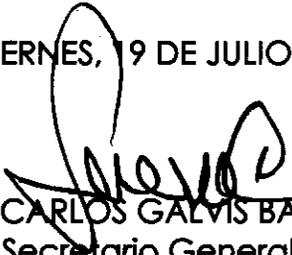
HORA: 8:00 a.m.

JUEVES, 18 DE JULIO DE 2019

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2018-00475-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO: DARWIN DANIEL BORJA GARCIA
DEMANDANTE: DISTRITO DE CARTAGENA- SECRETARIA DE EDUCACION Y
OTRO

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por LISETH GUERRA, en calidad de apoderado(a) judicial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., visible a folios 41-63 del Cuaderno Principal No. 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES, 19 DE JULIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES, 23 DE JULIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718**

58

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De: Guerra Gonzalez Liseth Viviana <t_lguerra@fiduprevisora.com.co>
Enviado el: miércoles, 10 de abril de 2019 6:27 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA DARWIN DANIEL BORJA GARCIA 2018-00475 part 1
Datos adjuntos: darwin borjq-04102019174212.pdf

Cordial saludo mediante la presente remito contestación del proceso de la referencia notificado el 22 de enero de 2019.

Los anexos se remiten en correo aparte toda vez que el peso del archivo genera error en el envío

LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ

Profesional 4

Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

Zona 2

Bogotá, D.C. – Colombia

www.fiduprevisora.com.co

@Fiduprevisora | Fiduprevisora s.a

(fiduprevisora)

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

De manera atenta nos permitimos comunicarle que el único medio autorizado para recibir notificaciones judiciales es el correo notjudicial@fiduprevisora.com.co; por lo anterior solicitamos que toda solicitud sea dirigida al correo en mención

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Recibido SF. hoy 11-04-2019.
10:51 am. Sin Diko.





Al contestar, por favor cite:
Radicado No. 2019180739751
Fecha: 10-04-2019

**HONORABLE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

E. S. D.
Centro Avenida Venezuela, calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional Primer Piso
Cartagena, Bolivar

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DARWIN DANIEL BORJA GARCIA
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
Radicado: 2018-00475

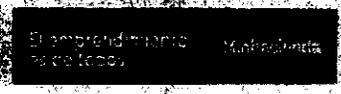
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.433.345 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 309.444 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada sustituta del Doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá y con tarjeta profesional 250.292 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderada judicial sustituta de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA** que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del poder general conferido por escritura pública No. 1589 del 29 de diciembre de 2018 de la notaria veinte ocho (28) del Circuito notarial de Bogotá, mediante el presente escrito me permito dar contestación a la demanda del referido asunto en los siguientes términos:

1. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

La Ley 91 de 1989 en su artículo tercero creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual reza textualmente:

Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y



Estos recursos serán utilizados por una entidad pública o privada, en beneficio del Estado, en un monto no superior al 90% del capital. En tal efecto, el Gobierno nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y de la Comisión que en desarrollo del mismo, deberá cumplir a la sociedad fiduciaria, la cual será de suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que genere. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Se suscribió contrato de fiducia mercantil, protocolizado en la escritura pública No. 83 del 21 de Junio de 1990 de la notaría cuarenta y cuatro (44) del Circuito notarial de Bogotá D.C. cuyo objeto consiste en: "constituir una Fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en adelante "EL FONDO", con el fin de que la FIDUPREVISORA S.A los administre, gestione y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para el FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo".

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es un hecho objeto de controversia, me atengo a lo probado después del proceso.

CUARTO: No me consta, no obra documental que así lo acredite.

QUINTO: Es un hecho objeto de prueba, por lo que me atengo a lo que resulte del debate probatorio.

SEXTO: No me consta, no obra documental que así lo acredite.

SÉPTIMO:

OCTAVO: Es cierto, de acuerdo a la constancia expedida por la Secretaría de Educación Municipal, obrante en el expediente.

NOVENO: Es cierto, de acuerdo a lo observado en el plenario.

VIGILADO

Bogotá D.C. (57) 1 595 5112
Barranquilla (57) 7 665 0546
Cali (57) 3 346 5955
Manizales (57) 4 582 3714
Bucaramanga (57) 7 665 0546
Cúcuta (57) 7 665 0546
Medellín (57) 4 251 9993
Pastoriza (57) 4 739 0739

Fiduprevisora S.A. NIT 800 25 148-5
Sede Bogotá 018000 919015
Servicio al cliente fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





DÉCIMO: Es parcialmente cierto, de ello se va a sustentar más adelante constata en el plenario.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, de acuerdo a lo observado en el plenario.

II. A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a las pretensiones de nulidad de los oficios No. 2016RE3927 del 22 de diciembre de 2016 expedido por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena y los oficios No. 201601700759911 de julio 22 de 2016 y oficio No. 20170170088151 de enero 25 de 2017 expedido por Fiduprevisora S.A, toda vez que los documentos controvertidos se encuentran ajustadas a derecho como se expondrá en el presente escrito, así mismo se recalca que los mismos gozan de presunción de legalidad de que trata el artículo 88 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDA: Me opongo, en la medida que no tiene vocación de prosperar.

TERCERA: Me opongo, en la medida que no tiene vocación de prosperar.

CUARTA: Me opongo, en la medida que no tiene vocación de prosperar.

QUINTA: Me opongo, en la medida que no tiene vocación de prosperar.

SEXTA: Me opongo, en la medida que no tiene vocación de prosperar.

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

El decreto 2831 de 2005 establece que las Secretarías de Educación son en primera instancia las encargadas de recibir, radicar, estudiar, liquidar las prestaciones económicas y proyectar los actos administrativos de reconocimiento o negación de las peticiones relacionadas con el reconocimiento de prestaciones de los afiliados al fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como su posterior envío a la entidad fiduciaria, así las cosas el artículo 3 del mencionado decreto establece entre otras cosas:

[...] "ARTÍCULO 3° Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías



de educación de las entidades territoriales certificadas, de la experiencia que haga sus veces" (...)

Así mismo el numeral quinto del artículo 3 del decreto anteriormente mencionado referente a la Gestión a cargo de las secretarías de educación indica entre otras cosas que deberá:

(...) "Remitir a la sociedad fiduciaria la responsabilidad del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de efectividad para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en trámite." (...)

En este orden de ideas Fidupreviadora es la entidad encargada de administrar los recursos de la cuenta denominada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con la ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios, dentro de su competencia está "cancelar al personal docente y a los beneficiarios únicamente el valor de las prestaciones sociales cuyo pago corresponde al FONDS, a partir del 29 de diciembre de 1989 de conformidad con la normativa aplicable vigente y previa determinación de la destinación, prioridad y disponibilidad de los recursos del Fondo".

Así las cosas, Fidupreviadora S.A en atención a sus obligaciones contractuales dio respuesta a la solicitud radicada por el accionante con No. 20150322297812 en oficio 20170170088151 de 25 de Enero de 2017 informando que en el pago realizado en atención a la resolución 6422 de 20 de septiembre de 2013 la cual goza de presunción de legalidad de conformidad con el artículo 86 de la ley 1437 de 2013 está incluido el pago de las prestaciones básicas y adicionales reconocidas desde el inicio de Efectividad de la Ley 1437 de 2013 hasta el 31 de mayo de 2015.

Conforme a lo anterior se deduce que la solicitud del accionante respecto al pago de los retroactivos pensionales a partir del 2 de marzo de 2011 no debe prosperar toda vez que se estaría incurriendo en doble pago, ahora bien respecto a la prohibición de recibir más de una asignación con cargo al tesoro público la Constitución Política de Colombia en su artículo 128 refiere que:

(...) "Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones de las que tenga parte la propiedad el Estado, salvo las cosas expresamente determinadas por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas." (...)





Así las cosas el Honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSUETA Y SERVICIO CIVIL con consejero Ponente el Dr. FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE el mayo diez (10) de dos mil uno (2001) Radicación número 1344 indicó lo siguiente:

(...) "De todo lo anterior puede afirmarse que el vocablo "asignación" es un término genérico que comprende las sumas provenientes del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, percibidas por los servidores públicos - sin excepción, dado que la expresión "nadie" no excluye a ninguno de ellos -, por concepto de remuneración, consista ésta en salario o prestaciones, honorarios o cualquier otro emolumento o retribución, salvo aquellas exceptuadas de forma expresa por el legislador" (...)

En el mismo sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-133/93 sostiene que "el término 'asignación' comprende toda clase de remuneración que emane del tesoro público, llámese sueldo, honorario, mesada pensional, etc."

Conforme a lo anteriormente mencionado se evidencia que no es posible realizar más de un pago por el mismo concepto con cargo al tesoro público toda vez que esto generaría un detrimento innecesario al mismo, así como un daño patrimonial al estado, al respecto el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

(...) "Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado1, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (inequitativa)2 e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan3 al detrimento al patrimonio público" (...)

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

PAGO

La entidad a la cual se le solicitó el pago de la suma de las prestaciones reconocidas al accionante mediante resolución 6422-20 de septiembre de 2013, con cargo de oficio 2017017000895-1 de 25 de enero de 2017.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

No es viable lo solicitado por el accionante toda vez que el pago de la sustitución pensional causada por el fallecimiento de la docente SARA GARCIA BUSTOS se ha efectuado acorde a lo estipulado por la resolución 6422-20 de septiembre de 2013 y la ley.

Se realizó la totalidad del pago conforme a lo ordenado en resolución 6422-20 de septiembre de 2013, si embargo no se materializó.

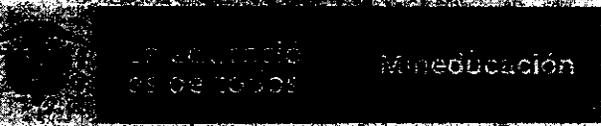
COBRO DE LO NO DEBIDO

En atención a que el accionante solicita ser reconocido pago por concepto de retroactivos pensionales no debidos percibir, sin embargo como se narra anteriormente los mismos ya fueron cancelados de conformidad con la ley, razón por la cual las prestaciones percibidas responden a un doble pago por el mismo concepto.

BUENA FE

La entidad a la cual se le solicitó ha actuado con buena fe al realizar la sustitución y el pago de la sustitución pensional acorde a lo estipulado en la resolución 6422-20 de septiembre de 2013 la cual goza de presunción de legalidad asumiendo los costos económicos adeudados para el día de la expedición de la Sentencia C-159/03 que es:

(...) La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la ley no ha pasado de ser un principio general de derecho para convertirse en un postulado constitucional, su aplicación y ejecución ha adquirido nuevas aplicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y relación de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, por ello la ley también puede establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.¹⁰



EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el Magistrado encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor Magistrado ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud. que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

TERCERO.- Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.

VI. PRUEBAS

Muy respetuosamente solicito se oficie a FIDUPREVISORA S.A allegar al expediente liquidación y comprobante de el/los pagos realizados al accionante en atención a la resolución No. 6422 del 20 de septiembre de 2013.

Solicito señor Magistrado se sirva tener como tales las documentales solicitadas por FIDUPREVISORA S.A y las que obren en el expediente en lo que a mi representada beneficien.

VII. ANEXOS

Escritura pública No. 1589 del 29 de diciembre de 2018 de la notaria veinte ocho (28) del Circuito notarial de Bogotá mediante la cual se concede poder general al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con C.C 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 de C. S. J. para actuar como apoderado judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA que obra única y exclusivamente como



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 2018-00473

Demandante/Convocante: DARWIN DANIEL BORJA GARCIA

Demandado/Convocado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, N.E.T. 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 013068 del 28 de agosto de 2018, expedida por la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a mi conferido a la abogada LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ identificada civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mí conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume auténtica de conformidad con el inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ
C.C. No. 1.032.433.345 De Bogotá
T.P. No 309.444 Del C.S. de la J.

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De: Guerra Gonzalez Liseth Viviana <t_lguerra@fiduprevisora.com.co>
Enviado el: miércoles, 10 de abril de 2019 6:29 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA DARWIN DANIEL BORJA GARCIA 2018-00475 part 2
Datos adjuntos: NuevoDocumento 2019-04-10 17.58.32_1.pdf; GENERAL.PDF

SE REMITE SEGUNDA PARTE DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA CON LOS ANEXOS

LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ

Profesional 4

Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

Zona 2

Bogotá, D.C. – Colombia

www.fiduprevisora.com.co

@Fiduprevisora | Fiduprevisora s.a

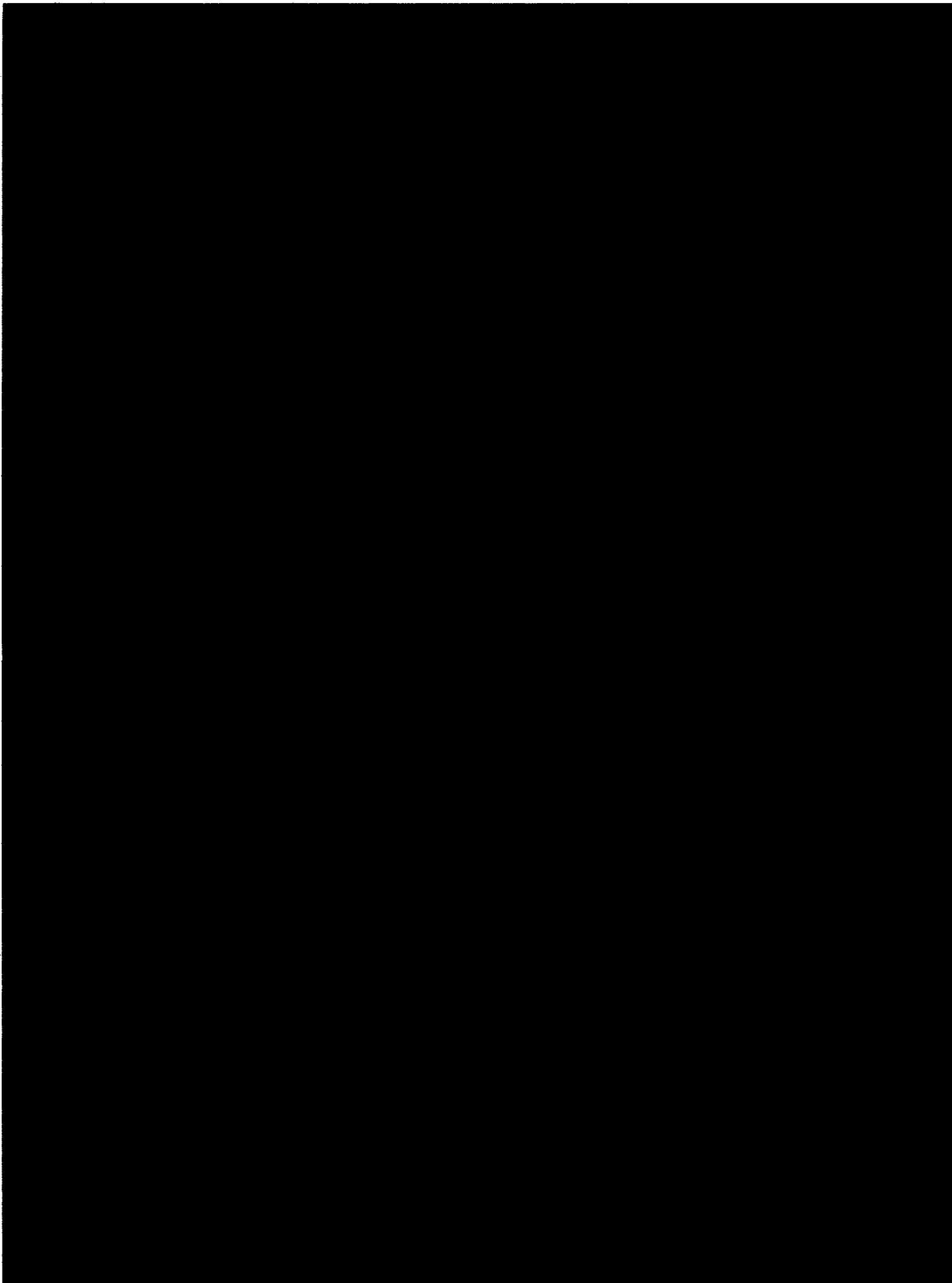
{fiduprevisora}

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

De manera atenta nos permitimos comunicarles que el único medio autorizado para recibir notificaciones judiciales es el correo notjudicial@fiduprevisora.com.co; por lo anterior solicitamos que toda solicitud sea redirigida al correo en mención

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Recibi AF hoy 11-04-2019
10:53 AM SIN DITO.
[Handwritten signature]



República de Colombia



CLASE DE ACTO: COCACIONA DE PODERES PATER GENERAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
CLASE DE ACTO:

PRESENTE: HAY UNO (1) ESCRITURA PUBLICA DEL OFICIAL NOTARIAL
NOTARIO: [Illegible]

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA
DE FIDUCIARIA LA VENEZOLANA S. R. L. (C. R. VENEZOLANA S. R. L.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: [Illegible]
DE LA PATRIMONIO: [Illegible] NACIONAL DE
PRESTACIONES: [Illegible]

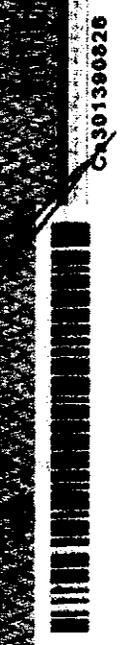
INSTRUMENTO: [Illegible]
DE LA PATRIMONIO: [Illegible]

QUE SOBRE UNO (1) ESCRITURA PUBLICA DEL OFICIAL NOTARIAL
ADMINISTRACION: [Illegible]

NACIONAL DE LA PATRIMONIO: [Illegible]
A UNO (1) ESCRITURA PUBLICA DEL OFICIAL NOTARIAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISÉIS (26) DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) EN
ESCRITURA PUBLICA DEL OFICIAL NOTARIAL [Illegible]

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a las veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) en el Despacho de la Notaría Veintidós (22) del Notario **BERNANDO TELLEZ LOMBANA**, Notario en ejercicio de la jurisdicción del Circuito de Bogotá



representación de la defensa de los intereses del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FEDERAL NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO de la República y de sus administraciones y

administraciones y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en el ámbito de su competencia.

En consecuencia, el presente Decreto establece el procedimiento de selección de los miembros del Consejo de Administración del Patrimonio Autónomo Federal Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la República.

En consecuencia, el presente Decreto establece el procedimiento de selección de los miembros del Consejo de Administración del Patrimonio Autónomo Federal Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la República.

En consecuencia, el presente Decreto establece el procedimiento de selección de los miembros del Consejo de Administración del Patrimonio Autónomo Federal Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la República.

En consecuencia, el presente Decreto establece el procedimiento de selección de los miembros del Consejo de Administración del Patrimonio Autónomo Federal Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la República.

En consecuencia, el presente Decreto establece el procedimiento de selección de los miembros del Consejo de Administración del Patrimonio Autónomo Federal Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la República.

En consecuencia, el presente Decreto establece el procedimiento de selección de los miembros del Consejo de Administración del Patrimonio Autónomo Federal Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la República.

En consecuencia, el presente Decreto establece el procedimiento de selección de los miembros del Consejo de Administración del Patrimonio Autónomo Federal Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la República.

En consecuencia, el presente Decreto establece el procedimiento de selección de los miembros del Consejo de Administración del Patrimonio Autónomo Federal Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la República.

En consecuencia, el presente Decreto establece el procedimiento de selección de los miembros del Consejo de Administración del Patrimonio Autónomo Federal Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la República.

República de Colombia



RAD



A057720568

Ca301390624

por terminado el contrato al que se hace referencia con lo cual se configura un hecho de estado y previsto para la ejecución del poder contenido en el Decreto Municipal No. 0962 del año 2019 por el cual se

decretó la creación de la Alcaldía del Distrito de San Mateo del municipio de San Mateo del Cauca, departamento del Cauca, en el territorio que se describe a continuación:

TERCERA.- El territorio que comprende el Distrito de San Mateo del municipio de San Mateo del Cauca, departamento del Cauca, en el territorio que se describe a continuación:

1.- El territorio que comprende el Distrito de San Mateo del municipio de San Mateo del Cauca, departamento del Cauca, en el territorio que se describe a continuación:

2.- El territorio que comprende el Distrito de San Mateo del municipio de San Mateo del Cauca, departamento del Cauca, en el territorio que se describe a continuación:

3.- El territorio que comprende el Distrito de San Mateo del municipio de San Mateo del Cauca, departamento del Cauca, en el territorio que se describe a continuación:

4.- El territorio que comprende el Distrito de San Mateo del municipio de San Mateo del Cauca, departamento del Cauca, en el territorio que se describe a continuación:

5.- El territorio que comprende el Distrito de San Mateo del municipio de San Mateo del Cauca, departamento del Cauca, en el territorio que se describe a continuación:

NOVENA.- Que el presente Decreto Municipal No. 0962 del año 2019, expedido por el Concejo Municipal de San Mateo del Cauca, departamento del Cauca, para su vigencia se regule de acuerdo con el Decreto Municipal No. 0962 del año 2019.

Instrumento que se otorgó en la ciudad de San Mateo del Cauca, departamento del Cauca, el día 15 de mayo del presente año, por el señor Jefe de Despacho del Concejo Municipal, UIS ALFREDO

Ca301390624



Ca301390624

02-11-18

15-05-19



Ca301390822

1589

FINE 5001

FINE 01/1/2011

Version

01/1/2011

República de Colombia

Al recibir, consultar o manejar cualquier documento que le pertenezca, natural o extranjero,

el número de documento es el siguiente:

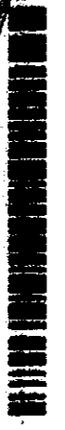
1589

Este documento es propiedad de la República de Colombia y no debe ser distribuido fuera de ella.

Este documento es propiedad de la República de Colombia y no debe ser distribuido fuera de ella.

Este documento es propiedad de la República de Colombia y no debe ser distribuido fuera de ella.

Ca301390822



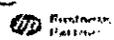
1589

1589

Microsoft



redhat READY



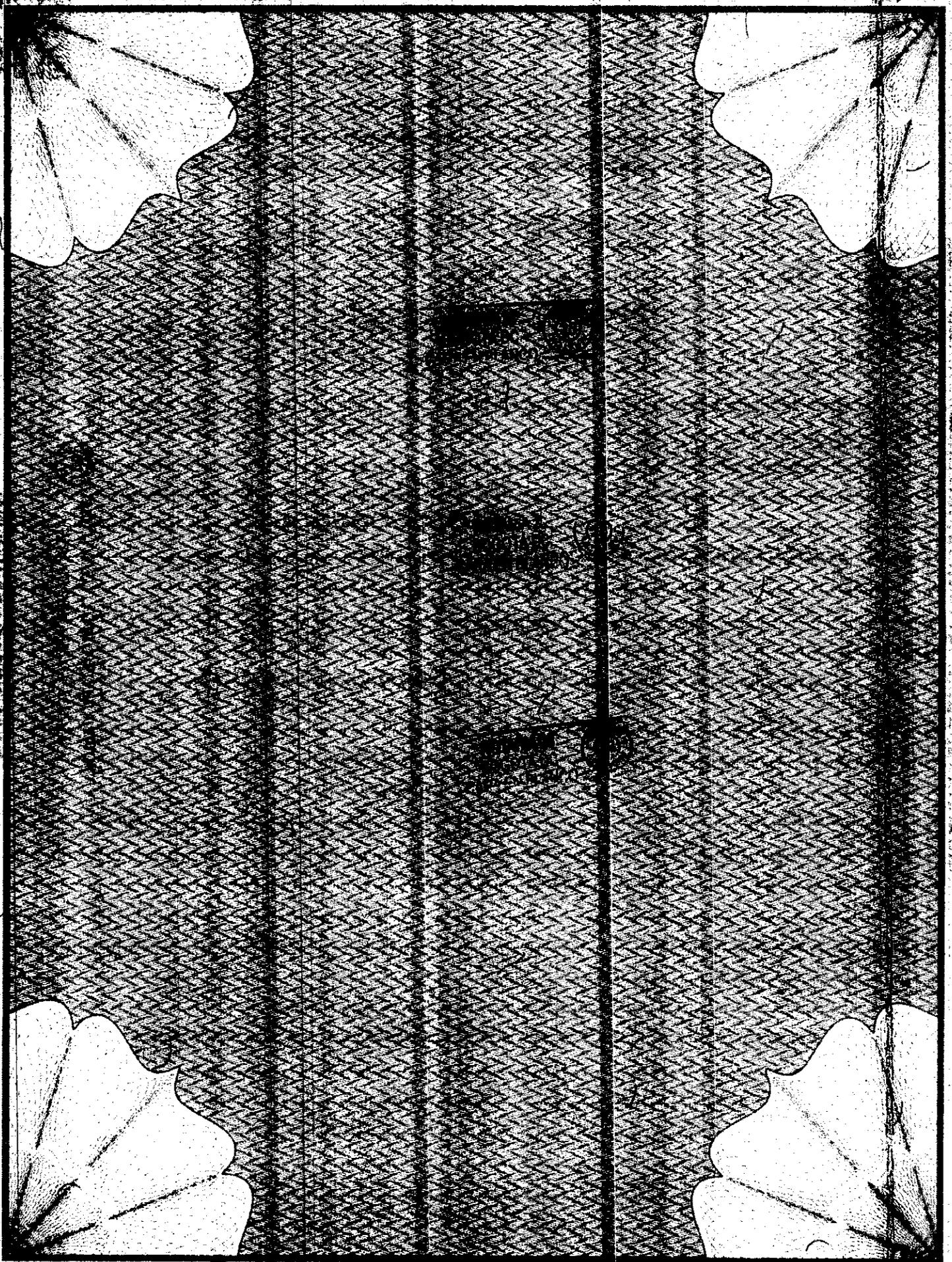
Lenovo

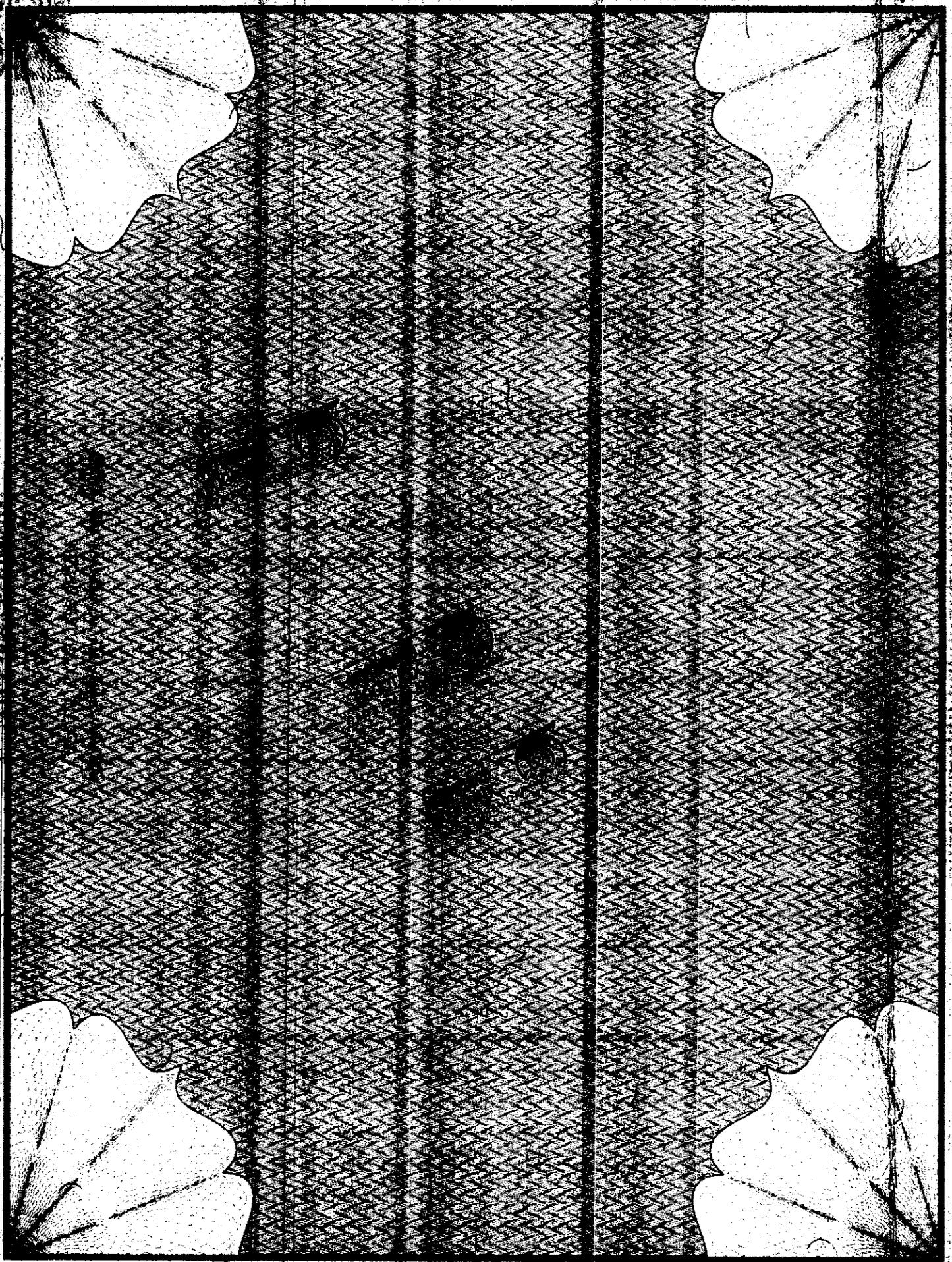


McAfee

AUTHORIZED

1076299K68EKJGCK







Cámara de Comercio de Bogotá



Ce301390820

República de Colombia



INGENIERIA PUBLICA en cargo

RENOVACION DE
ULTIMO REGISTRO
ACTIVO
TAMANO

DIRECCION DE
MUNICIPIO :
EMAIL DE NOTI
DIRECCION COM
MUNICIPIO : B
SMALL-COMERCE

P. 4
VISORA.COM.CO

CERTIFICA:

10706KEGJRC09K00



Camara de Comercio de Bogotá



301390819

Departamento de Registración No. 203FC164

República de Colombia

O LEGALES... DE INVAL... EN LOS... OBRAR COMO... OPERACIONES... ESTATUTO... REALIZAR TODA... LEY PARA EL... TODAS LAS... CUMPLIMIENTO

Ca301390819

12-10-18

EJECUCION DE OBJETO SOCIAL COMO LAS SIGUIENTES: 1) ADQUIRIR,
ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O
INMUEBLES, EN PARTICULAR EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE, EN TODO
CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE,
DEL CASO, CON O SIN GARANTIAS, EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE,
ESTABLECER, EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE,
CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE,
LA SOCIEDAD, EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE,
NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN TODO O EN PARTE,
CUALQUIER OTRA OPERACION DE CREDITO, EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE,

VALOR
NO. DE ACCION
VALOR NOMINAT

VALOR
NO. DE ACCION
VALOR NOMINAT

FACULTADES
AGENTE DEL
REPRESENTA
EJERCICIO
DEPENDIEND
TAT. VI
LAS HOMER
ELLO
LA

DEBERA UN PRESIDENTE
QUIEN EJERCERA
TENDRAN EN EL
DE LA SOCIEDAD
DE LA MISMA; EN
CONSTRUCCIONES COMO
SE CADA UNO DE
CONFORME A
EN

CON
SU
DEBA
CONTRACCIÓN
FUNCIONAR
HASTA TREA
SE ENTEND
MODIFICACION
MISMAS. 2.

PREVISTA
COMPRAS QUE
PARA LA
Y
UNA CUANTIA DE
(30) SMMVA
LA CELEBRACION
LIQUIDACION DE LAS
LA PREVISTA S.

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

158



Ce301390816

3 OCT 64

Ce301390816



05012

PERSEPHONE
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA



Certificado General

actuaciones frente a

PH

ENTIDAD

personas podrán representar a

del 10 de mayo del 2010

de
espero
que
enero

Calle 7 No. A-4
Conditador: (57) 300
www.superfinanciera

MINISTERIO DE ECONOMÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NUEVO PAÍS

ENTIDAD



Ca301390814

158

Certificado Generado con el No. 20077420282

ESTE CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA

Que figura poseedor y administrador de la representación de las siguientes personas:

Nombre: [Illegible]

Identificación: [Illegible]

Fecha de nacimiento: [Illegible]

Fecha de expedición: [Illegible]

Fecha de vigencia: [Illegible]

Fecha de caducidad: [Illegible]

Fecha de inscripción: [Illegible]

Fecha de actualización: [Illegible]

Fecha de modificación: [Illegible]

Fecha de cancelación: [Illegible]

Fecha de suspensión: [Illegible]

Fecha de reactivación: [Illegible]

Fecha de extinción: [Illegible]

Calle 7 No. 4 - 25
Commutador: (571) 571-1111
www.superintendencia.gov.co



Ca301390814

Notario: [Illegible]

12-16-18

107848JKCS9K0JEM



1000



comparecieren o no comparecieren, a través de escritura, la
aprobación o el consentimiento de los otorgantes (eron) y
otorgados en el momento de otorgarse y en el momento(a)

de otorgarse, con el consentimiento de los otorgados, en el
momento de otorgarse, con el consentimiento de los otorgados,

en el momento de otorgarse, con el consentimiento de los otorgados,

en el momento de otorgarse, con el consentimiento de los otorgados,

en el momento de otorgarse, con el consentimiento de los otorgados,

en el momento de otorgarse, con el consentimiento de los otorgados,

en el momento de otorgarse, con el consentimiento de los otorgados,

en el momento de otorgarse, con el consentimiento de los otorgados,

en el momento de otorgarse, con el consentimiento de los otorgados,

en el momento de otorgarse, con el consentimiento de los otorgados,

Biblioteca Calamba

Cas01300813

02-11-18

12-10-18



Ca301302046

Notaría 2ª de Montevideo

Sus servicios son gratuitos para el ciudadano
eficiente y responsable.

TEC 23111111

SUPERINTENDENCIA
DE REGISTRO
Y VALORES

Se presenta para ser inscrita en el Registro de la Propiedad una escritura pública de compraventa de un inmueble sito en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a favor de la señora Dña. [Nombre], quien declara haber pagado el precio de compra de dicho inmueble.

El presente documento es una copia fiel y verdadera de la escritura pública de compraventa de un inmueble sito en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a favor de la señora Dña. [Nombre], quien declara haber pagado el precio de compra de dicho inmueble.

La inscripción de este documento en el Registro de la Propiedad garantiza el interés público de los ciudadanos.

Ca301302045



UC-116

12-12-18

